



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 321 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 09 OCT. 2020

## VISTO:

El Expediente N° 001-2020049704, que contiene el Informe N° 049-2020-GRSM/ORA, Informe N° 036-2020-GRSM/OGP, Informe Legal N° 611-2020-GRSM/ORAL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala: otórguese, a partir del 01 de julio del 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. De igual forma, el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2012, establece los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago al que se refiere el citado Decreto de Urgencia;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50'000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, **Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto**, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29702;

Que, el Anexo I del Decreto Supremo N° 180-2012-EF, estableció los criterios y procedimientos que se aplicarán a la Transferencia de Partidas, dispuesta por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, a favor de las entidades del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas que se detallan en el Anexo II del presente Decreto Supremo, para el pago de la deuda de los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, que han sido informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley N° 29702. En ese sentido, el artículo 3.1 del Anexo I del aludido Decreto Supremo, indica que corresponde a los Pliegos reconocer a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 a su cargo, mediante *Resolución del Titular sustentada en los informes favorables de sus respectivas Oficinas de Personal, de Administración y de Asesoría Jurídica*, o las que hagan sus veces;

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29702, dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, reciben el pago de





## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 321 -2020-GRSM/GR

dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

Que, siendo ello así, mediante acto resolutivo (*Resolución Ejecutiva Regional*) obrantes en autos, el titular del Gobierno Regional de San Martín, procedió a reconocer los devengados del Decreto de Urgencia Nº037-94, a favor de Santos Willar Nuñez Requejo; es así que, producto de estos devengados, se está solicitando el pago de su interés legal sin sentencia judicial, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812;

Que, para el reconocimiento del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, *basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida, para que de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador...* (...), tal como, lo señala la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico Nº 024-2013-SERVIR/GPGSC, y Decreto Ley Nº 25920;

Ahora bien, para el reconocimiento administrativo del interés legal, corresponde verificar si el *file personal del beneficiario*, cumple con los requisitos que señala la Ley Nº 29702, esto es, los informes favorables de la Oficina de Personal, de Administración y de Asesoría Legal; de igual forma, corresponde corroborar si el cálculo de intereses fue, o no, elaborado en base a la Directiva Nº006-2013-GRSM/ORA, la misma que establece los "*Lineamientos Generales para el Cálculo de Intereses en Materia Laboral*";

Bajo ese contexto, se corrobora que el interés legal a reconocer administrativamente a favor de los beneficiarios, cuenta con el Informe Favorable de la Oficina de Gestión de las Personas, así como la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional San Martín, conforme se colige en el Informe Nº049-2020-GRSM/ORA y el Informe Nº 036-2020-GRSM/OGP, en tal sentido, la liquidación de intereses cumple con los requisitos establecidos en la Directiva Nº006-2013-GRSM/ORA, la misma que establece los "*Lineamientos Generales para el Cálculo de Intereses en Materia Laboral*", es por ello que corresponde al Titular del Pliego emitir la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal Nº 611-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente para el reconocimiento del interés legal generado del devengado al que se refiere el Decreto de Urgencia Nº037-94 a favor de Santos Willar Nuñez Requejo;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.





## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 321 -2020-GRSM/GR

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el monto pendiente de pago del interés legal reconocido administrativamente, del beneficiario que se detallan en el presente anexo, de conformidad con el Informe Favorable de la Oficina de Gestión de las Personas, así como la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional San Martín, concordante con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC.

### ANEXO

| Nº    | UNIDAD EJECUTORA  | DNI      | APELLIDOS Y NOMBRES |         |               | CONDICIÓN | MONTO RECONOCIDO |
|-------|-------------------|----------|---------------------|---------|---------------|-----------|------------------|
| I     | U.E. 300-0926-DRE | 80217146 | NUÑEZ               | REQUEJO | SANTOS WILLAR | ACTIVO    | 459.61           |
| TOTAL |                   |          |                     |         |               |           | 459.61           |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias y Oficinas pertinentes del Gobierno Regional de San Martín, a fin de realizar las acciones administrativas del caso a efectos de comprometer y cancelar los intereses indicados en el artículo primero, con cargo a los presupuestos autorizados.

**ARTÍCULO TERCERO:** ASIMISMO, notificar a la Dirección Regional de Educación, para su conocimiento y cumplimiento de los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogarín Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL

